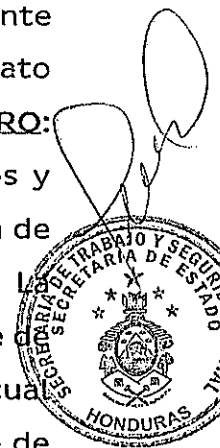


**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-012-2023**

Nosotros, NELSON ZACARIAS BENDECK NASSER, mayor de edad, casado, Ingeniero Eléctrico, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1953-02813 y de este domicilio, quien actúa en su condición personal y en representación de sus hermanos LIDIA MARÍA BENDECK NASSER, OLGA SOFIA BENDECK NASSER, ELIAS ZACARIAS BENDECK NASSER y JAIME ZACARIAS BENDECK NASSER, condición que acredita mediante el Poder Especial de Representación otorgado a su favor mediante Escritura Pública No. 17, de fecha 28 de abril de 2003; y en representación de sus hermanos LEONEL ZACARIAS BENDECK NASSER, ALEX XAVIER ZACARIAS BENDECK NASSER, OTTO ZACARIAS BENDECK NASSER, condición que acredita mediante el Poder Especial de Administración y Representación de Bienes Inmuebles otorgado a su favor mediante Escritura Pública No. 790 de fecha 9 de noviembre de 2022; quien en adelante se denominará como **EL ARRENDADOR** y LESLY SARAHI CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** **EL ARRENDADOR** declara que junto con sus representados son dueños y legítimos propietarios de un bien inmueble ubicado en la Tercera Avenida de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en el Barrio La Concepción, frente al Hospital La Policlínica, el bien inmueble se compone de un lote de terreno sobre el cual se encuentra construida una casa, la cual consta de dos plantas, toda de construcción de paredes de ladrillo, techo de teja y lámina de asbesto-cemento y piso de mosaico, consta de dos locales unidos por puerta metálica, con un área aproximada de 426,86 M2 de construcción, dos locales unidos por puerta metálica que se detalla así: primer local que consta de dos plantas con un área total aproximada de 275.43 de construcción (frente de 8.64 metros) ubicado en la Tercera Avenida de





Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Comayagüela, el primer piso consta de entrada principal con puerta de vidrio y barrote, con tres lámparas colgantes, un mueble en el área de recepción con una lámpara de 2 x 40, sistema de alarma en mal estado, seis cuartos enumerados del uno (1) al seis (6) cada uno de ellos con sus respectivos servicios sanitarios, lavamanos, cortinarios, porta papel, toalleros y extractores, abanicos con luz, una lámpara redonda, espejo iluminados cada uno con una lámpara de 1 x 20 interruptores para lámparas y toma corrientes, además un patio techado que tiene dos lámparas redondas y dos de pared más dos lámparas de pared ubicadas al salir de las gradas, en la primera planta se exceptúa de arrendamiento el cuarto numero dos (2) localizado en la Tercera Avenida del costado Sur, con área aproximada de 19.91 M2, con cortina metálica de seguridad. La segunda planta consta también de cinco cuartos, cada uno de ellos con sus respectivos servicios sanitarios, lavamanos, cartoneros, porta papel, toalleros extractores, abanicos con luz y una lámpara redonda, espejo iluminados cada una con una lámpara de 1x20, interruptores para lámpara y tomacorriente, más una bodega que contiene tres lámparas redondas, además de una terraza instalada en ella una lámpara redonda, en el pasillo se encuentran tres lámparas redondas. Un Local que colinda con la Segunda Avenida de Comayagüela (Calle Real) con un área aproximada de 151.43 M2, que consta de un cuarto para lavandería instalado un calentador de agua el cual esta desconectado, un lavatrastos, un servicio sanitario que tiene dos rosetas, cisterna con bomba para agua, diez lámparas de 2x40 y tres cortinas metálicas. Inmueble que se encuentra inscrito bajo matrícula número 1609084, Asiento 72, Tomo 235 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán. **SEGUNDO:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO en este acto da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, arrendamiento que se concede de conformidad con las condiciones siguientes: 1) EL ARRENDATARIO ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar el CENTRO DE CUIDADO INFANTIL "MODELO" dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 2) EL PLAZO del presente contrato de arrendamiento será a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Es acordado, reconocido y aceptado por los contratantes, que la relación del arrendamiento dio origen de hecho desde el primero (1) de enero de dos mil veintitrés (2023), sin





impedimento ni obstáculo alguno. 3) El valor total del contrato es de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 276,000.00), valor que se cancelará realizando doce (12) pagos mensuales de VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 23,000.00) correspondiente a los meses de enero a diciembre, dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según el artículo 112 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2023, valores que deberá cubrir EL ARRENDATARIO afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 06, Programa 14, Actividad y Obra 02, Objeto 22100. 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta de cheques número 110350021 del Banco BAC CREDOMATIC, S.A., a nombre de EL ARRENDADOR, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en las condiciones descritas anteriormente para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por EL ARRENDADOR. 6) Queda prohibido que EL ARRENDATARIO subarriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO, siempre y cuando EL ARRENDADOR realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos y nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a EL ARRENDADOR por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás



Handwritten signature



Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República

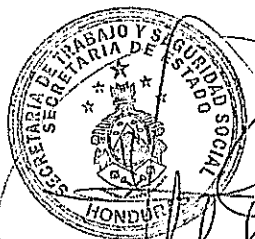


HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

relativas sobre la materia. **TERCERO:** EL ARRENDATARIO declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para el Centro de Cuidado Infantil "Modelo", dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

NELSON ZACARIAS BENDECK
NASSER
EL ARRENDADOR



LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO
Secretaria de Estado en los
Despachos de Trabajo y seguridad
Social

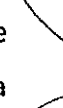
**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-007-2023**

Nosotros, LUISA NAVAS CERRATO, mayor de edad, soltera, hondureña con Documento Nacional de Identificación número 0808-1936-00064, con domicilio en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, quien actúa en su condición personal, y en adelante se denominará como LA ARRENDADORA y LESLY SARAHI CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** LA ARRENDADORA declara que es dueña y legítima propietaria de un bien inmueble ubicado en el Barrio Torondón de la ciudad de Comayagua, con un área calculada de trescientos ochenta y nueve punto setenta y ocho metros cuadrados (389.78 Mts²) de extensión superficial, con las colindancias y especificaciones siguientes: Al Norte: calle de por medio, con propiedad de Narciso Rodríguez Matute; Al Sur: con propiedad de José Humberto Molina Velásquez; Al Este: con propiedad de Tomás Orlando Membreño Dubón y otros; y Al Oeste: calle de por medio, con propiedad de Saúl Gun Morillo y Jorge Edelman Orellana Oseguera; en donde se encuentran construidas las mejoras siguientes: Casa con sala amplia, cuatro habitaciones de las cuales una de ellas cuenta con baño pasillo, una cocina, patio trasero, estacionamiento para dos (2) vehículos, así como los servicios de suministro de agua potable y de energía eléctrica. Inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo Matricula 38947, Asiento 4, en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Comayagua. **SEGUNDO:** Continúa manifestando LA ARRENDADORA que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO en este acto da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, arrendamiento que se concede bajo las condiciones siguientes: 1) EL ARRENDATARIO ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y






do
te
ra
EL
as
ca
A
OS



SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
HONDURAS



Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



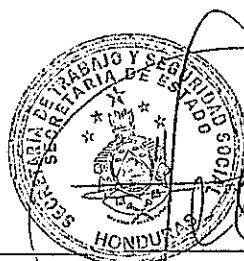
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofrezca atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a LA ARRENDADORA por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** EL ARRENDATARIO declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Luisa Navas

LUISA NAVAS CERRATO
LA ARRENDADORA



Lesly Sarahí Cerna
LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO
Secretaria de Estado en los
Despachos de Trabajo y seguridad
Social

OPINIÓN LEGAL USL-078-2023.

La Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en cumplimiento al Memorando No. SG-STSS-0124-2023, con procedencia de Secretaría General, en donde remite memorando No. GA-SETRASS-018-2023, solicitando Opinión Legal referente al Contrato de Arrendamiento del local que ocupara la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para instalar la Oficina Regional de la Secretaria de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social en el Barrio el Torondon de la Ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, el cual se celebra con **LUISA NAVAS CERRATO** y la Abogada Lesly Sarahi Cerna en su condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, con vigencia del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Una vez analizado el contenido del contrato, así como los fundamentos legales aplicables al caso, esta Unidad de Servicios Legales emite su opinión en los términos siguientes:

PRIMERO: Que, el contrato de arrendamiento, es un documento que regula la relación entre dos partes que son: el arrendador que cede el uso de su propiedad al arrendatario quien paga una cuota periódica por un tiempo fijado en el mismo. Los derechos y obligaciones de ambos se estipulan y formalizan en estos contratos.

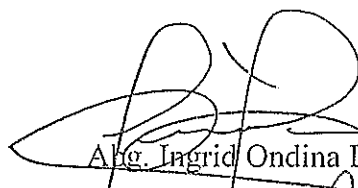
SEGUNDO: Que, la Ley de Inquilinato prevalece sobre todo lo relacionado con contratos de arrendamiento y subarrendamiento, favoreciendo de esta forma a los inquilinos y asegurando que cualquier contrato que estipule lo contrario al contenido de la misma carecerá de validez.

TERCERO: Se adjunta a la solicitud de Opinión Legal, el Contrato de Arrendamiento del Inmueble, situado en el lugar denominado Barrio Torondon de la Ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, inmueble inscrito en el registro de la propiedad inmueble y mercantil de Comayagua, bajo matrícula 38947, celebrado entre **LUISA NAVAS CERRATO** quien actúa en su condición personal y la Abogada Lesly Sarahi Cerna en su condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, el objeto de dicho arrendamiento es para la instalación de la Oficina Regional de la Secretaria de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social en la Ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, con vigencia del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), prorrogable de común acuerdo por las partes, el cual deberá ser renovado sesenta (60) días antes de su vencimiento.

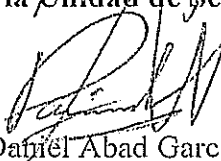
CUARTO: En cuanto a lo solicitado y partiendo del derecho otorgado a los inquilinos o arrendatarios por la Ley de Inquilinato, serán nulas las disposiciones contractuales o de cualquier otra índole que los supriman, contraríen, restrinjan o disminuyan. Son sin embargo renunciables los derechos que correspondan al Arrendador con respecto al Arrendatario. Además de indicar que los contratos deben ser por escrito, expresar nombres y generales de las partes, los datos necesarios para la identidad del inmueble, la renta, forma de pago y todas las modalidades de convenio. En tal sentido esta **Unidad de Servicios legales es del Criterio que;** el contrato de Arrendamiento del local antes descrito reúne los requisitos contemplados en la Ley de Inquilinato, y el Código Civil. Asimismo, se hace hincapié que lo no previsto en el mismo, así como los conflictos que surjan entre las partes, se estará a lo previsto en la misma Ley; además de aplicar las disposiciones del Código Civil, Código Procesal Civil, Principios Generales del Derecho, la costumbre y equidad, para resolver las controversias que se suscitaren.

"La presente opinión constituye única y estrictamente un criterio legal de esta Unidad a manera de asesorar y analizar las leyes, sin perjuicio que el solicitante considere recurrir a otros criterios y aplique las acciones legales que considere oportunas".

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (01) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Abg. Ingrid Ondina Lopy Palencia.
Directora de la Unidad de Servicios Legales.




Abg. Daniel Abad Garcia Duron.
Oficial Jurídico de la Unidad de Servicios Legales.



Trabajo
y Seguridad Social

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-017-2023

Nosotros, RAMÓN ZALDIVAR PAREDES, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo, con Documento Nacional de Identificación número 1626-1953-00131, con domicilio en la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, quien actúa en su condición personal; quien en adelante se denominará como EL ARRENDADOR y LESLY SARAHÍ CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** EL ARRENDADOR declara que es dueño y legítimo poseedor de un lote de terreno ubicado en el Barrio El Farolito de la ciudad de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara sobre el cual se encuentra construida una casa de habitación de diez varas (10 Vrs) de frente por quince varas (15 Vrs) de fondo, paredes de ladrillo y mezcla, piso mosaico, con ocho (8) ventanas de celosías y balcones, puertas de madera de cedro, con cielo raso, un servicio sanitario, dos dormitorios anexos, con su correspondiente cocina, sala, comedor y una pieza para negocio. Inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo Asiento 83, Tomo 2084 en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Santa Bárbara. **SEGUNDO:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO en este acto da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, arrendamiento que se concede bajo las condiciones siguientes: 1) EL ARRENDATARIO ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara. 2) EL PLAZO del presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a partir del primero (1) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). 3) El valor total del contrato es de CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 117,875.00),



Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América





Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

valor que se cancelará realizando diez (10) pagos mensuales de ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.11,787.50) correspondiente a los meses de marzo a diciembre, dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según el artículo 112 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2023; asimismo, dicho valor incluye el pago en concepto de los servicios públicos que se cancelan mensualmente a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara en concepto de agua potable, tren de aseo, alcantarillado, barrido de calles y bomberos; valores que deberá cubrir EL ARRENDATARIO afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100; 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 140120050129 del Banco Atlántida, S.A., a nombre de EL ARRENDADOR, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por EL ARRENDADOR. 6) Queda prohibido que EL ARRENDATARIO sub-arriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO siempre y cuando EL ARRENDADOR realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a EL ARRENDADOR por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y



Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

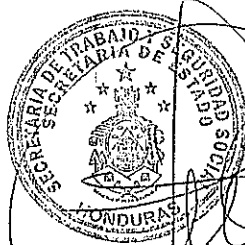


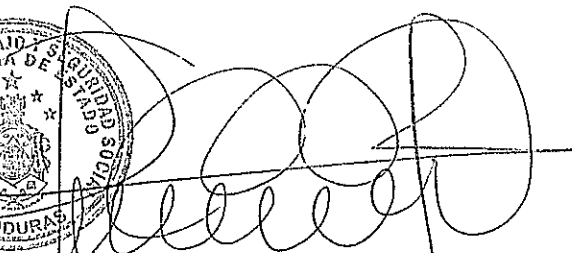
exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** EL ARRENDATARIO declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



RAMÓN ZALDIVAR PAREDES
EL ARRENDADOR





LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO
Secretaria de Estado en los
Despachos de Trabajo y seguridad
Social



**Trabajo
y Seguridad Social**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-017-2023**

Nosotros, RAMÓN ZALDIVAR PAREDES, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo, con Documento Nacional de Identificación número 1626-1953-00131, con domicilio en la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, quien actúa en su condición personal; quien en adelante se denominará como EL ARRENDADOR y LESLY SARAHÍ CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** EL ARRENDADOR declara que es dueño y legítimo poseedor de un lote de terreno ubicado en el Barrio El Farolito de la ciudad de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara sobre el cual se encuentra construida una casa de habitación de diez varas (10 Vrs) de frente por quince varas (15 Vrs) de fondo, paredes de ladrillo y mezcla, piso mosaico, con ocho (8) ventanas de celosías y balcones, puertas de madera de cedro, con cielo raso, un servicio sanitario, dos dormitorios anexos, con su correspondiente cocina, sala, comedor y una pieza para negocio. Inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo Asiento 83, Tomo 2084 en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Santa Bárbara. **SEGUNDO:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO en este acto da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, arrendamiento que se concede bajo las condiciones siguientes: 1) EL ARRENDATARIO ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara. 2) EL PLAZO del presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a partir del primero (1) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). 3) El valor total del contrato es de CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 117,875.00),



Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América





Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

valor que se cancelará realizando diez (10) pagos mensuales de **ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.11,787.50)** correspondiente a los meses de marzo a diciembre, dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según el artículo 112 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2023; asimismo, dicho valor incluye el pago en concepto de los servicios públicos que se cancelan mensualmente a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara en concepto de agua potable, tren de aseo, alcantarillado, barrido de calles y bomberos; valores que deberá cubrir **EL ARRENDATARIO** afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100; 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número **140120050129** del Banco Atlántida, S.A., a nombre de **EL ARRENDADOR**, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) **EL ARRENDATARIO** recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **EL ARRENDADOR**. 6) Queda prohibido que **EL ARRENDATARIO** sub-arriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Así mismo queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) **EL ARRENDATARIO** se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por **EL ARRENDATARIO** siempre y cuando **EL ARRENDADOR** realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofrezca atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a **EL ARRENDADOR** por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y



Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



www.trabajo.gob.hn

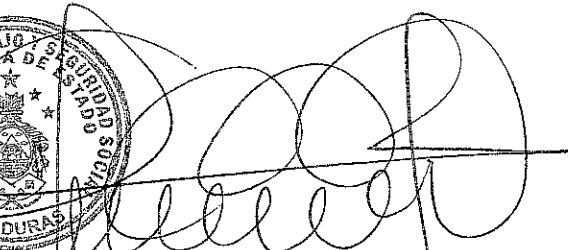
exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** EL ARRENDATARIO declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



RAMÓN ZALDIVAR PAREDES
EL ARRENDADOR





LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO
Secretaria de Estado en los
Despachos de Trabajo y seguridad
Social



OPINIÓN LEGAL USL-093-2023.

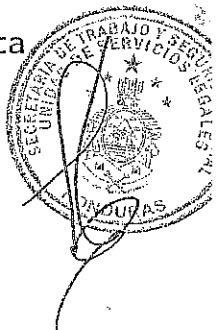
La Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en cumplimiento al Memorando No. SG-STSS-224-2023, con procedencia de Secretaría General, en donde remite memorando No. GA-SETRASS-044-2023, solicitando Opinión Legal referente al Contrato de Arrendamiento del local que ocupara para instalar la Oficina Regional de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social en un lote de terreno ubicado en el Barrio el Farolito de la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, el cual se celebra con RAMON ZALDIVAR PAREDES y la Abogada LESLY SARAHI CERNA en su condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, con vigencia del uno (01) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Una vez analizado el contenido del contrato, así como los fundamentos legales aplicables al caso, esta Unidad de Servicios Legales emite su opinión en los términos siguientes:

PRIMERO: Que, el contrato de arrendamiento, es un documento que regula la relación entre dos partes que son: el arrendador que cede el uso de su propiedad al arrendatario quien paga una cuota periódica por un tiempo fijado en el mismo. Los derechos y obligaciones de ambos se estipulan y formalizan en estos contratos.

SEGUNDO: Que, la Ley de Inquilinato prevalece sobre todo lo relacionado con contratos de arrendamiento y subarrendamiento, favoreciendo de esta forma a los inquilinos y asegurando que cualquier contrato que estipule lo contrario al contenido de la misma carecerá de validez.

TERCERO: Se adjunta a la solicitud de Opinión Legal, el Contrato de Arrendamiento del Inmueble tipo solar urbano, situado en el lugar denominado Barrio el Farolito de la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, inmueble inscrito en el registro de la propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Santa

Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa Honduras, Centro América

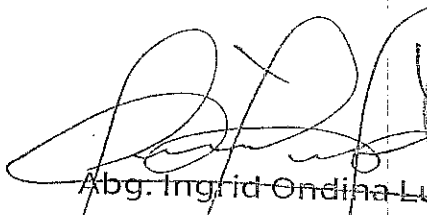


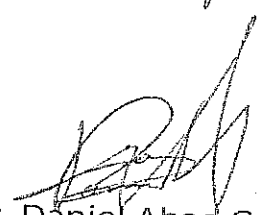
Barbará bajo Asiento 83, Tomo 2084, celebrado entre RAMON ZALDIVAR PAREDES quien actúa en su condición personal y la Abogada LESLY SARAHI CERNA en su condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, el objeto de dicho arrendamiento es para la instalación para instalar la Oficina Regional de la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social en el Barrio el Farolito de la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, con vigencia del uno (01) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), prorrogable de común acuerdo por las partes, el cual deberá ser renovado sesenta (60) días antes de su vencimiento.

CUARTO: En cuanto a lo solicitado y partiendo del derecho otorgado a los inquilinos o arrendatarios por la Ley de Inquilinato, serán nulas las disposiciones contractuales o de cualquier otra índole que los supriman, contraríen, restrinjan o disminuyan. Son sin embargo renunciables los derechos que correspondan al Arrendador con respecto al Arrendatario. Además de indicar que los contratos deben ser por escrito, expresar nombres y generales de las partes, los datos necesarios para la identidad del inmueble, la renta, forma de pago y todas las modalidades de convenio. En tal sentido esta Unidad de Servicios legales es del Criterio que; el contrato de Arrendamiento del local antes descrito reúne los requisitos contemplados en la Ley de Inquilinato, y el Código Civil. Asimismo, se hace hincapié que lo no previsto en el mismo, así como los conflictos que surjan entre las partes, se estará a lo previsto en la misma Ley; además de aplicar las disposiciones del Código Civil, Código Procesal Civil, Principios Generales del Derecho, la costumbre y equidad, para resolver las controversias que se suscitaren.

"La presente opinión constituye única y estrictamente un criterio legal de esta Unidad a manera de asesorar y analizar las leyes, sin perjuicio que el solicitante considere recurrir a otros criterios y aplique las acciones legales que considere oportunas".

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Abg. Ingrid Ondina Lupy Palencia.
Directora de la Unidad de Servicios Legales.


Abg. Daniel Abad Garcia Duron.
Oficial Jurídico de la Unidad de Servicios Legales.



**Trabajo
y Seguridad Social**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SETRASS-018-2023

Nosotros, HÉCTOR RANDOLFO PADILLA PACHECO, mayor de edad, casado, hondureña, con Documento Nacional de Identificación 0801-1969-00109 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS ELÉCTRICOS, S. DE R.L. DE C.V.** Sociedad Mercantil constituida mediante Escritura Pública número 112, de fecha 14 de diciembre del año de 2006, otorgada ante los oficios del Notario Christel Ondina Hesse Joya, e inscrita bajo el Asiento 93, Tomo 645 del Registro de la Propiedad Mercantil, en el Libro de Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, documento donde se acredita su nombramiento y las facultades para celebrar este contrato; con Registro Tributario Nacional 08019007052697, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **LESLY SARAHI CERNA**, mayor de edad, y de este domicilio actuando en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, con tarjeta de identidad número 1503-1993-01499, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha 27 de enero de 2022, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos en este acto, contrato de arrendamiento de un inmueble, que libre y espontáneamente nos sujetamos a las declaraciones, condiciones y modalidades siguientes: **PRIMERO:** Declara **EL ARRENDADOR** que su representada es dueña y está en legítima posesión de dos (2) inmuebles con un área total de dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro punto veintitrés varas cuadradas (2,444.23 vrs²), situados en Colonia Humuya, calle sur del Cerro Juana Laínez de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán; sobre dichos inmuebles se encuentra construido un complejo de bodegas, construido todo de estructura de bloque, dotado de los servicios de agua potable, energía eléctrica, alcantarillado. Inmuebles inscritos a favor de su representada bajo matrículas 1580184 y 1580871, Asiento 8 del Libro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDO:** **OBJETO DEL CONTRATO.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO** en este acto da en arrendamiento dos (2) bodegas del complejo de bodegas que se describe en la cláusula que antecede, las cuales se identifican como Bodega No.3 con un área



Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



www.trabajo.gob.hn



Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

de cuatrocientos quince metros cuadrados (415 m²) con cuatro sanitarios y Bodega No.4 con un área de quinientos metros cuadrados (500 m²), dentro de las cuales hay dos cubículos de oficinas: uno en primer nivel de diecisiete punto setenta y ocho metros cuadrados (17.78 m²) incluyendo un medio baño, y la otra en mezanine de treinta y cinco punto cincuenta metros cuadrados (35.50 m²) incluyendo un medio baño. Totalizando el área en renta novecientos quince metros cuadrados (915 m²). La bodega No.4 se entrega repellada pulida, pintada, con piso de concreto fundido de 3000 psi, y sus oficinas repelladas, pulidas, pintadas y con piso de porcelanato, el acceso vehicular a esta bodega es a través de un portón de hierro corredizo de 14 metros de ancho; las puertas a las oficinas de esta bodega son de marco de pvc y vidrio. La Bodega No 3 se entrega solo con bloque sisado, sin repello, solo pintada, y piso de concreto fundido de 3000 psi, tiene 4 medios baños, solo el piso de los baños es de porcelanato. Todas las puertas de acceso a la bodega No. 3 son de marco de pvc y vidrio. Cada bodega cuenta con sus respectivos medidores de agua y energía; cisterna de 2500 galones, con su respectiva bomba hidroneumática. El estacionamiento es para diez (10) vehículos livianos, asignados en el terreno de esquina que forma parte del complejo. Los pisos de ambas bodegas son de concreto de 3000 psi. Todo en perfecto estado y funcionando. **TERCERO: NATURALEZA DEL CONTRATO. EL ARRENDATARIO** ocupará el inmueble objeto de este contrato para utilizarlo como Archivo y Almacén de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. **CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO. EL PLAZO** del presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a partir del dieciséis (16) de abril al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). **QUINTO: MONTO DEL CONTRATO.** El valor total del contrato es de UN MILLÓN VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,020,000.00), valor que se cancelará realizando un pago correspondiente a quince (15) días del mes de abril (16 al 30 de abril) por un valor de SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 60,000.00) y ocho (8) pagos mensuales de CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.120,000.00) correspondiente a los meses de mayo a diciembre, dichos valores incluyen el quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre Venta, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según el artículo 112 de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos 2023, valores que deberá cubrir EL ARRENDATARIO afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 02, Programa 01, Actividad y Obra 02, objeto 22100. Es entendido y aceptado por las partes



Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



www.trabajo.gob.hn



Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

inmueble. **OCTAVO: REPARACIONES DEL BIEN ARRENDADO.** 1) Las reparaciones locativas del inmueble serán por cuenta de EL ARRENDATARIO, que comprenden: reparaciones de puertas, llaves de agua potable, llavines, ventanas, sanitarios, lavamanos, lámparas (cambio de bombillos o tubos fluorescentes), decorativas, pintura del local, servicio eléctrico en cuanto a reparaciones menores no estructurales, mantenimiento del techo en cuanto a reparaciones menores no estructurales. 2) Las reparaciones mayores necesarias a la estructura y condiciones físicas del inmueble serán por cuenta de EL ARRENDADOR. 3) Si existiera algún daño o desperfecto EL ARRENDATARIO tendrá la obligación de notificar a EL ARRENDADOR. 4) EL ARRENDATARIO no podrá realizar obras nuevas o que modifiquen las instalaciones estructurales del inmueble sin consentimiento previo de EL ARRENDADOR, sin embargo, se autoriza a EL ARRENDATARIO para acondicionar, decorar, a fin de adaptarlo a sus necesidades y comodidades en la operación de sus actividades. 5) Es entendido y aceptado que las mejoras que impliquen modificaciones a la infraestructura del inmueble, mejor definidas como obras meramente civiles que realice EL ARRENDATARIO quedarán en beneficio del inmueble arrendado, sin que EL ARRENDADOR deba pagar cantidad alguna por ellas; si EL ARRENDADOR optara por no conservar para sí dichas mejoras, EL ARRENDATARIO deberá separar del inmueble las construcciones, al finalizar el arrendamiento, sin ocasionar daños al inmueble.

NOVENO: INSPECCIONES DEL INMUEBLE. 1) EL ARRENDATARIO permitirá que EL ARRENDADOR personalmente o a través de representantes que designare, inspeccione periódicamente el inmueble, en horas razonables y usuales de trabajo, sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, solicitando el permiso respectivo con al menos 24 horas de anticipación. 2) EL ARRENDATARIO en ningún caso podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolso de gastos efectuados en el inmueble arrendado.

DECIMO: CAUSAS O MOTIVOS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes; 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito a EL ARRENDADOR por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al



Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América





Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 11-401-018189-6 de Banco de Occidente, S.A., a nombre de **SERVICIOS ELÉCTRICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, transferido por la Tesorería General de la República a través de sistema SIAFI, más la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.120,000.00)** en concepto de depósito en garantía, el cual responderá para sufragar algún saldo pendiente de pago en concepto de servicios públicos o daño ocasionado a la propiedad. Sin embargo, en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble, y el inmueble sea entregado a satisfacción de **EL ARRENDADOR**, dicho valor podrá ser utilizado como pago de la renta del último mes, según lo dispuesto por el artículo 98 del Decreto 157-2022.

SEXTO: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES PROPIAS DEL ARRENDATARIO. **EL ARRENDATARIO** deberá asumir: 1) El Mantenimiento y limpieza del inmueble. 2) **EL ARRENDADOR** en este acto manifiesta a **EL ARRENDATARIO** que las bodegas cuentan con todas las instalaciones necesarias, para los servicios de energía eléctrica y agua potable y que el pago de dichos servicios será por cuenta de **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando **EL ARRENDADOR** realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 3) El pago de los servicios públicos de servicio telefónico, tren de aseo, bomberos, impuestos propios de su negocio de cualquier instalación o acondicionamiento propio a las necesidades de todo servicio que surja durante la vigencia del presente contrato. 4) Cumplir con los Reglamentos de Convivencia y de Seguridad de **ARRENDATARIOS** y cualquier otra medida que se adopte para mejorar las condiciones del arrendamiento.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES PROPIAS DEL ARRENDADOR. **EL ARRENDADOR** deberá asumir: 1) El pago de los impuestos que graven el inmueble, municipales, de bienes inmuebles, los cuales serán pagados por **EL ARRENDADOR**, y se encontrarán al día con sus respectivos pagos. 2) La vigilancia, exclusivamente para el área de estacionamiento de empleados, está incluida dentro del valor de renta mensual, las medidas internas de vigilancia de la bodega son responsabilidad de **EL ARRENDATARIO**. 3) El inmueble, objeto del arrendamiento se entrega a **EL ARRENDATARIO** en condiciones adecuadas para los fines del arrendamiento, todo en perfecto estado y funcionando, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a entregarlo en igualdad de condiciones al finalizar el arrendamiento o hacer la indemnización de los daños ocasionados, salvo los deterioros del uso normal y social del



Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América





Trabajo y Seguridad Social

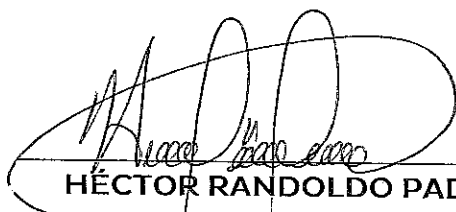
Gobierno de la República



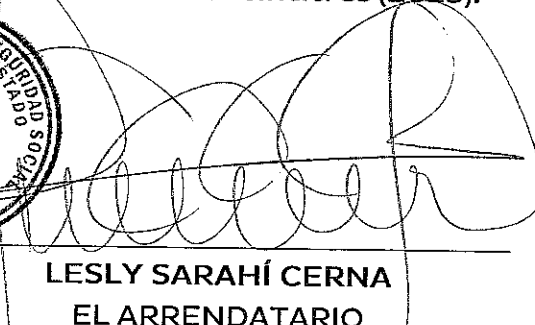
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **DECIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier controversia, conflicto o reclamo entre las partes relacionando directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **DECIMO SEGUNDO: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.** Ambas partes declaran que aceptan los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de arrendamiento, que se obligan a cumplir con los mismos y declara **EL ARRENDATARIO** que se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento en tres (3) originales de igual valor jurídico, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).



**HÉCTOR RANDOLFO PADILLA
PACHECO**
EL ARRENDADOR
Gerente General
Servicios Eléctricos, S. de R.L. de C.V.



LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO
Secretaria de Estado en los
Despachos de Trabajo y
seguridad Social



Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

OPINIÓN LEGAL USL-099-2023.

La Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en cumplimiento al Memorando No. SETRASS-SG-230-2023, con procedencia de Secretaría General, en donde remite memorando No. GA-SETRASS-050-2023, solicitando Opinión Legal referente al Contrato de Arrendamiento del local que ocupara la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para instalar archivo y almacén de bienes del Programa Presidencial "Con Chamba Vivís Mejor" ubicado en varias bodegas en construcción localizadas en Colonia Humuya, Calle Sur del Cerro Juana Laínez, departamento de Francisco Morazán, los bienes inmuebles objeto del arrendamiento son la Bodega No. 3 con un área de cuatrocientos quince metros cuadrados (415 m²) y la Bodega No. 4 con un área de quinientos metros cuadrados (500 m²), totalizando el área en renta en novecientos quince metros cuadrados (915 m²), los cuales se encuentran registrados en el registro de la propiedad y mercantil del departamento de Francisco Morazán bajo las matriculas 1580184 y 1580871 que se identifica como Lote número 7 y 5 del Bloque D, contrato de arrendamiento el cual se celebra con HECTOR RANDOLFO PADILLA PACHECO quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil Servicios Eléctricos, S. de R. L. y la Abogada Lesly Sarahi Cerna en su condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, con vigencia del uno (16) de abril al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Una vez analizado el contenido del contrato, así como los fundamentos legales aplicables al caso, esta Unidad de Servicios Legales emite su opinión en los términos siguientes:

PRIMERO: Que, el contrato de arrendamiento, es un documento que regula la relación entre dos partes que son: el arrendador que cede el uso de su propiedad al arrendatario quien paga una cuota periódica por un tiempo fijado en el mismo. Los derechos y obligaciones de ambos se estipulan y formalizan en estos contratos.

Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuadro Bajo B. Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



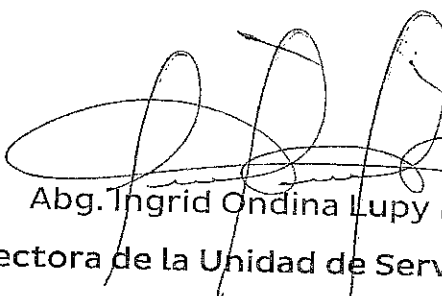
SEGUNDO: Que, la Ley de Inquilinato prevalece sobre todo lo relacionado con contratos de arrendamiento y subarrendamiento, favoreciendo de esta forma a los inquilinos y asegurando que cualquier contrato que estipule lo contrario al contenido de la misma carecerá de validez.

TERCERO: Se adjunta a la solicitud de Opinión Legal, el Contrato de Arrendamiento del Inmueble localizado en la ciudad de Comayagüela departamento de Francisco Morazán, Colonia Humuya, Calle Sur del Cerro Juana Lainez, identificado como lote No.7 y 5 del Bloque D, los bienes inmuebles objeto del arrendamiento son la Bodega No. 3 con un área de cuatrocientos quince metros cuadrados (415 m2) y la Bodega No.4 con un área de quinientos metros cuadrados (500 m2), totalizando el área en renta en novecientos quince metros cuadrados (915 m2), inmueble inscrito en el registro de la propiedad inmueble y mercantil de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán bajo matriculas 1580184 y 1580871, Asiento 8, celebrado entre HECTOR RANDOLFO PADILLA PACHECO quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil Servicios Eléctricos, S. de R. L. y la Abogada Lesly Sarahi Cerna en su condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, el objeto de dicho arrendamiento es para instalar el archivo y almacén de bienes del Programa Presidencial "Con Chamba Vivís Mejor" local que ocupara la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social del dieciséis (16) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), prorrogable de común acuerdo por las partes, el cual deberá ser renovado sesenta (60) días antes de su vencimiento, arrendamiento el cual fue convenido por el monto de un millón veinte mil lempiras (1.020.000.00) pagaderos en ocho (08) pagos mensuales de ciento veinte mil lempiras (120.000.00) y un pago de sesenta mil

Inquilinato, serán nulas las disposiciones contractuales o de cualquier otra índole que los supriman, contraríen, restrinjan o disminuyan. Son sin embargo renunciabiles los derechos que correspondan al Arrendador con respecto al Arrendatario. Además de indicar que los contratos deben ser por escrito, expresar nombres y generales de las partes, los datos necesarios para la identidad del inmueble, la renta, forma de pago y todas las modalidades de convenio. En tal sentido esta Unidad de Servicios legales es del Criterio que; el contrato de Arrendamiento del local antes descrito reúne los requisitos contemplados en la Ley de Inquilinato, y el Código Civil. Asimismo, se hace hincapié que lo no previsto en el mismo, así como los conflictos que surjan entre las partes, se estará a lo previsto en la misma Ley; además de aplicar las disposiciones del Código Civil, Código Procesal Civil, Principios Generales del Derecho, la costumbre y equidad, para resolver las controversias que se suscitaren.

"La presente opinión constituye única y estrictamente un criterio legal de esta Unidad a manera de asesorar y analizar las leyes, sin perjuicio que el solicitante considere recurrir a otros criterios y aplique las acciones legales que considere oportunas".

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


Abg. Ingrid Ondina Lupy Palencia.
Directora de la Unidad de Servicios Legales.


Abg. Daniel Abad Garcia Duron.
Oficial Jurídico de la Unidad de Servicios Legales.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-003-2023**

Nosotros, JUAN DE LA CRUZ PACHECO CARDONA, mayor de edad, casado, empresario, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 1517-1965-00198, con domicilio en la ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, quien actúa en su condición personal, y en adelante se denominará como EL ARRENDADOR y LESLY SARAHÍ CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** EL ARRENDADOR declara que es dueño y legítimo propietario de un bien inmueble ubicado en el lugar denominado o conocido como Barrio Dusty, en la comunidad de Coxen Hole el cual consta de un área total de un mil trescientos treinta y siete metros cuadrados con treinta dos centésimas de metros cuadrados (1,337.32Mts²), sobre el cual se encuentra construido como mejoras un edificio comercial de dos (2) plantas y de una planta de bloque de concreto reforzado con las siguientes características: Estructura: concreto reforzado en todos sus elementos; paredes: bloque de concreto reforzado y repellido, pulido y pintado; pisos: enchape de cerámica sobre firme y losa de concreto; entrepisos: losa de concreto reforzado; techo: cubierta de lámina metálica, estructura metálica, canales de PVC y fascia perimetral de lámina de fibro cemento; cielo falso: de flejes metálicos y flafones acústicos; gradas: concreto reforzado, enchape de cerámica, barandales y pasamanos de madera y perfiles de aluminio; ventanas: aluminio y vidrios fijos; puertas: marcos de aluminio y vidrios fijos, cortina metálica en área de bodega, madera de color tipo tablero; inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo Asiento 1, matrícula 1772027 en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía. Dicho edificio comercial se encuentra debidamente pintado, cuenta con área de parqueo, seguridad privada y cuenta





Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

con todas sus instalaciones eléctricas, sanitarias y alcantarillado. La finalidad a que está destinado el inmueble es para uso de oficinas y actividades comerciales. **SEGUNDO:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO en este acto da en arrendamiento un local comercial del bien inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato; el local comercial con un área 45 metros cuadrados, consta de puerta de vidrio y ocho (8) ventanales de vidrio, con aire acondicionado; arrendamiento que se concede bajo las condiciones siguientes:

1) EL ARRENDATARIO ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Roatán Departamento de Islas de la Bahía. 2) EL PLAZO del presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Es acordado, reconocido y aceptado por los contratantes, que la relación del arrendamiento dio origen de hecho desde el primero (1) de enero del dos mil veintitrés (2023), sin impedimento ni obstáculo alguno. 3) El valor total del contrato es de TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.300,000.00), valor que se cancelará realizando doce (12) pagos mensuales de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00) correspondiente a los meses de enero a diciembre, dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según lo dispuesto por el artículo 112 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2023, así mismo dicho valor incluye los servicios de suministro de energía eléctrica y agua potable; valores que deberá cubrir EL ARRENDATARIO afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100. 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio o renta del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 3100032840 de Banco Atlántida S.A., a nombre de EL ARRENDADOR, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por EL ARRENDADOR. 6) Queda prohibido que EL ARRENDATARIO sub-arriende el inmueble descrito objeto de este



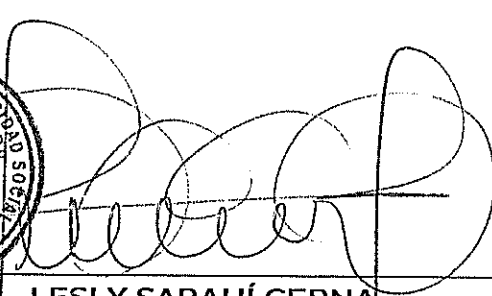
Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

contrato. 7) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO, siempre y cuando EL ARRENDADOR realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a EL ARRENDADOR por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** EL ARRENDATARIO declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).


JUAN DE LA CRUZ PACHECO CARDONA
EL ARRENDADOR




LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO
Secretaria de Estado en los
Despachos de Trabajo y seguridad
Social



Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Trabajo
y Seguridad Social

Gobierno de la República



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-014-2023

Nosotros, RICARDO RECAREDO PATIÑO MEDINA, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0101-1955-00832, con domicilio en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil GRUPO DE INVERSIONES PATIÑO Y SUCESTORES, S. DE R.L. DE C.V., sociedad constituida mediante Instrumento Público número un mil ciento ochenta y uno (1181), autorizado ante los oficios del Notario Ramón Alfredo Silva Ortega, en fecha veinte (20) de enero de dos mil nueve (2009), e inscrita bajo el asiento número dieciocho (18) del Tomo diecinueve (19) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tela, Atlántida, y en adelante se denominará como EL ARRENDADOR y LESLY SARAHÍ CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: EL ARRENDADOR** declara que su representada es dueña y legítima poseedora de un solar urbano ubicado en el área urbana conocida como Campo Elvir, el cual tiene un área de extensión superficial de cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos punto cero siete metros cuadrados (4,482.07 Mts²) cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte: En cinco (5) secciones, una de diecisiete punto noventa y tres metros (17.93 Mts) y limita con la línea férrea, otra sección de cincuenta y tres punto treinta y cuatro metros (53.34 Mts), otra sección de quince punto veinticuatro metros (15.24 Mts), otra sección de cincuenta y tres punto treinta y cuatro metros (53.34 Mts) y limita con propiedad de Miguel Ángel Pérez, otra sección última de veintiuno punto sesenta y cuatro metros (21.64 Mts) limita con la línea férrea; Al sur: Cuarenta y un punto sesenta metros (41.60 Mts) limita con propiedad de Miguel Norris; Al Este: En seis (6) secciones, una de diecisiete punto veinte metros (17.20

Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América





Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Mts), otra de treinta y tres punto cincuenta metros (33.50 Mts), otra sección de treinta y un punto cincuenta y siete metros (31.57 Mts) que limita con propiedad de Rigoberto David Zelaya, otra sección de treinta y tres punto diez metros (33.10 Mts) que limita con calle pública, otra sección de doce punto diecinueve metros (12.19 Mts), otra sección última de veintiún punto treinta y cuatro metros (21.34 Mts) que limita con Irma Hernández; y Al oeste: Noventa y cinco punto noventa y un metros (95.91 Mts) que limita con Avenida Subirana. Sobre dicho lote de terreno se encuentra construido como mejoras un edificio comercial que tiene por nombre "Plaza San Antonio", el cual consta de dos plantas, dieciocho (18) locales comerciales, con parqueo privado, construido de concreto y en buen estado de servicio. La finalidad a que está destinado el inmueble es para uso de oficinas y actividades comerciales y se encuentra inscrito a favor de su representada bajo Asiento 3, Matrícula 869318, del Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Tela, departamento de Atlántida. **SEGUNDO:** Continúa manifestando EL **ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido con EL **ARRENDATARIO** en este acto da en arrendamiento el local comercial No. 2 que forma parte del inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato; con un área total de sesenta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados (63.75 Mts²), el cual consta de dos (2) oficinas, una (1) sala de espera, un (1) baño y dos (2) bodegas pequeñas, así como los servicios instalados de luz eléctrica y agua potable, con sus paredes debidamente pintadas. Arrendamiento que se concede de conformidad con las condiciones siguientes: 1) EL **ARRENDATARIO** ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar en Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida. 2) EL **PLAZO** del presente contrato de arrendamiento será a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Es acordado, reconocido y aceptado por los contratantes, que la relación del arrendamiento dio origen de hecho desde el primero (1) de enero del dos mil veintitrés (2023), sin impedimento ni obstáculo alguno. 3) El valor total del contrato es de **NOVENTA Y UN MIL OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 91,080.00)**, valor que se cancelará realizando doce (12) pagos mensuales de **SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 7,590.00)** correspondiente a los meses de enero a diciembre, dichos valores



Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B. Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según el artículo 112 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2023, valores que deberá cubrir EL ARRENDATARIO afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100. 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 3010952516 del Banco de Davivienda, S.A., a nombre de EL ARRENDADOR, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en las condiciones descritas anteriormente para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por EL ARRENDADOR. 6) Queda prohibido que EL ARRENDATARIO sub-arriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO, siempre y cuando EL ARRENDADOR realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a EL ARRENDADOR por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** EL ARRENDATARIO declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el





Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para la oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**RICARDO RECAREDO PATIÑO
MEDINA**
EL ARRENDADOR
Gerente General
Grupo de Inversiones Patiño y
Sucesores
S. de R.L. de C.V.



LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO
Secretaria de Estado en los
Despachos de Trabajo y seguridad
Social

